

RES. 0032/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 13 DE ENERO DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0005700, Ent. N° 4366/2020)

VISTO: el oficio N° 317-2020-D/225360/33, de 16 de diciembre de 2020, remitido por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), relacionados con la reiteración del gasto derivado del pago de inversiones realizadas en el Ejercicio 2011 en la planta de envasado de Gas Licuado Petróleo ("GLP"), en el marco del Contrato celebrado el 19/07/2007 entre ANCAP y Gas Uruguay ("GASUR");

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, por Resolución N° 1158/2020 adoptada en sesión celebrada el 3 de junio de 2020, acordó observar el gasto de \$ 1.615.977 por contribuciones al Banco de Previsión Social (BPS) y \$20.580 y U\$S 7.622,33 por costos financieros pendientes por las obras realizadas y aprobadas anteriormente en el expediente N° 225360/33, en virtud de los siguientes fundamentos:

1.a) que los gastos provienen de un contrato y su modificación, ambos observados por este Tribunal por razones de legalidad insubsanables, en sesiones de fecha 18/04/2007 y 25/04/2013;

2.b) que lo establecido en las Cláusulas 9.1 y 9.2 del contrato, que habilita a que ANCAP pague las inversiones que GASUR S.A. realice en la planta, no habilita al Ente Público, por cuya orden y cuenta se efectúen las inversiones en plantas de su propiedad, pueda prescindir del procedimiento de contratación que, conforme con el monto del gasto, corresponde según lo establecido por el Artículo 33 del TOCAF;

2) que en la oportunidad, se adjunta Resolución del Directorio de ANCAP N° 875/12/2020, Acta N° 8020, Exp. 225360/33, de fecha 16 de diciembre de 2020, en la que se dispuso insistir en el gasto, en virtud de los fundamentos que se señalaran en ocasión de dictar la Resolución de Directorio N° 438/6/2007;

CONSIDERANDO: **1)** que el artículo 475 de la Ley N° 17.296, de 21/02/01, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el artículo 211 lit. B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que se mantienen incambiados los fundamentos que dieron mérito a la observación formulada por Resolución N° 1158/2020, adoptada en sesión de fecha 3 de junio de 2020, desde que el Ente no aporta nuevos elementos que permitan subsanarla;

ATENTO: lo precedentemente expuesto y a lo que dispone el art. 211 lit. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación de fecha 3 de junio de 2020;
- 2)** Dar cuenta a la Asamblea General; y
- 3)** Comunicar al Organismo actuante.

aov